



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN).

Examinado el expediente de la citada entidad,

Analizada la solicitud formulada por la asociación y documentación que le acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 18/06/2021 ha tenido entrada en el Registro de Asociaciones de Canarias solicitud para la inscripción de la modificación de los Estatutos de la Asociación de referencia. Se aporta por el interesado la documentación requerida para la inscripción, comprensiva de certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General, en reunión celebrada el día 25/05/2021, de modificar el texto estatutario y los Estatutos, con los requisitos exigidos por la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción solicitada; que la entidad ha adaptado, conforme señala la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 y la Disposición Final primera de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, sus Estatutos sociales a las previsiones contenidas en las mismas, que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia defecto alguno y que no está incurso en ninguno de los supuestos de exclusión de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución Española.

TERCERO: Esta Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana es la competente para resolver en virtud de los artículos 67.i) y 75 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Vista la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas y, en virtud de las competencias que tengo asignadas

RESUELVO

Primero.- Inscribir en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la Asociación:

ENTIDAD	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN)	G1/S1/13001-01/F

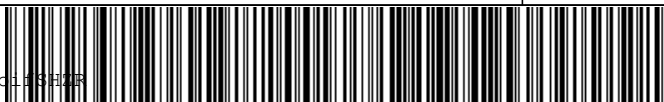
Segundo.- Notificar la presente Resolución a la entidad interesada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4. 1. e) y 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

La Directora General de Transparencia y Participación Ciudadana

Av. José Manuel Guimerá, 10 Edif. Usos Múltiples II, Planta 1ª 38071 Teléfono 922 476516 Santa Cruz de Tenerife
C/ Profesor Agustín Millares, 18, Edif. Usos Múltiples II, Planta 4ª 35071 Teléfono 928 211007 Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/08/2021 - 13:00:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1650 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 540 - Fecha: 31/08/2021 14:15:17	Fecha: 31/08/2021 - 14:15:17
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 010hsFUII1V7AA2uu6jIaPjyVqPoi13H2R	
El presente documento ha sido descargado el 31/08/2021 - 14:16:38	



ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN, EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Fines

Artículo 3.- Actividades

Artículo 4.- Domicilio

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos sociales

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

Artículo 8.- Convocatorias y orden del día

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

Artículo 17.- Causas de cese

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia

Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría

Artículo 22.- Funciones de la Tesorería

Artículo 23.- Funciones de las Vocalías



SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Artículo 25.- Junta Electoral

Artículo 26.- Calendario Electoral

Artículo 27.- Cuestión de confianza

CAPÍTULO III.- DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADA

Artículo 28.- Entidades asociadas

Artículo 29.- Procedimiento de admisión

Artículo 30.- Denominación de entidades asociadas

Artículo 31.- Derechos de las entidades asociadas

Artículo 32.- Deberes de las entidades asociadas

Artículo 33.- Entidades asociadas honoríficas

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de entidad asociada

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35.- Normas generales

Artículo 36.- Infracciones

Artículo 37.- Infracciones muy graves

Artículo 38.- Infracciones graves

Artículo 39.- Infracciones leves

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 41.- Sanciones

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Artículo 43.- Prescripción

CAPÍTULO V.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 44.- La Federación y el voluntariado

Artículo 45.- Derechos de las personas voluntarias

Artículo 46.- Deberes de las personas voluntarias



CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 47.- Libros y documentación contable

Artículo 48.- Derecho de acceso a los libros y documentación

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49.- Patrimonio inicial

Artículo 50.- Ejercicio económico

Artículo 51.- Recursos económicos

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 52.- Modificación de estatutos

Artículo 53.- Normas de régimen interno

CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 54.- Causas

Artículo 55.- Comisión liquidadora

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VwNqsInOL26VEhqMV80sRFuHFJ3rRCai



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-Z6CGf-Cv4-r1DKlJXWwNkFDeCLVStB



CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada Asociación Majorera por la Salud Mental (ASOMASAMEN) con CIF G35678168, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Esta Entidad se fundó el 7 de junio de 2001, estando inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias con el número G1/S1/13001-01/F y como Entidad colaboradora en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número L P F 03 1088. Además, pertenece a la Confederación Salud Mental España (Confederación de Asociaciones de Salud Mental de España) y a la Federación Salud Mental Canarias (Federación de Asociaciones de Salud Mental de Canarias).

En Julio de 2020, ha sido declarada entidad de interés público insular por el Cabildo insular de Fuerteventura.

Artículo 2.- Fines de la asociación.

LA MISIÓN

La misión de ASOMASAMEN es apoyar y acompañar a las personas con problemas de salud mental y familiares en el proceso de recuperación y en la mejora de su calidad de vida, así como promover acciones para la prevención y sensibilización en salud mental.

LA VISIÓN

La visión de ASOMASAMEN es promover el cambio estructural en la sociedad majorera, apostando por la coordinación y mejor comunicación con las instituciones públicas, para dar a conocer las necesidades sentidas del colectivo y plantear fundamentadas alternativas de mejora; con objetivo de alcanzar la autonomía personal en los ámbitos social y laboral, así como una mejor salud mental y emocional.

Aspiramos a una inclusión social eficaz, teniendo como visión la activa participación de la voz en primera persona mediante acciones de sensibilización y prevención en salud mental.

Ofrecer un espacio de escucha activa, apoyo e información.



Creemos en el trabajo en red, contando con el apoyo del tejido asociativo de salud mental en todo el territorio nacional, y trabajando en estrecha línea con la Federación Salud Mental Canarias.

LOS VALORES

En ASOMASAMEN compartimos valores que nos identifican, nos diferencian y nos inspiran en nuestro trabajo diario. Estos valores son:

Transparencia: Promovemos la sinceridad, la comunicación clara, las rendiciones de cuentas y las actitudes honradas, fomentando así el desarrollo de sistemas de gestión de calidad que mejoren la atención en salud mental.

Compromiso: Estamos comprometidos/as con la calidad y la mejora continua de nuestra actividad, así como también lo estamos con mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental.

Cooperación – Participación: Fomentamos el aprendizaje y el trabajo entre las personas que componen la asociación mediante procesos de colaboración, toma de decisiones conjuntas y carga compartida de responsabilidades y deberes. Procurando garantizar la máxima horizontalidad posible a la vez que se respeta la autonomía. Además, también promovemos acciones y actitudes que garanticen la participación y colaboración de todos los grupos que forman parte de nuestra entidad (familiares, trabajadores/as, junta directiva, socios/as, usuarios/as, ...).

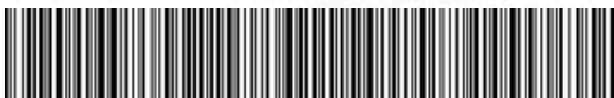
Innovación: Ideamos nuestros proyectos desde la novedad y la evolución en los modelos de atención en salud mental.

Tolerancia – Respeto: En un mundo cada vez más globalizado, consideramos fundamental la tolerancia y el respeto ya que con ellos contribuimos a crear una sociedad más justa, implicada e inclusiva.

Flexibilidad: Entendemos que el desempeño profesional en contextos sociales difícilmente podría llevarse a cabo atendiendo desde la rigidez o desde las posturas inflexibles.

Equidad – Democracia: Desde la horizontalidad se fomenta la participación igualitaria de todas las personas que integran la asociación, y de igual manera, hacemos uso del diálogo y el consenso en la toma de decisiones.

Justicia: Defendemos los derechos de las personas con problemas de salud mental, así como los de sus familias. Exigimos, desde el respeto y la defensa de la individualidad, las condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de los derechos de estas personas.



Autodeterminación: Fomentamos la capacidad de las personas para decidir sobre su vida, promoviendo la máxima autonomía y capacidad propia individual.

Gratitud: Valoramos y agradecemos a todas las personas e instituciones con las que nos relacionamos, y a quienes contribuyen con sus acciones para alcanzar una sociedad mejor.

FINES

ASOMASAMEN tiene como fin principal adoptar todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y la de sus familiares, específicamente con los siguientes fines:

1. Favorecer la inclusión social y laboral y el empoderamiento de las personas con problemas de salud mental, a través de un modelo de trabajo basado en la recuperación y la atención comunitaria.
2. Representar, defender y apoyar a las personas con problemas de salud mental y a sus familiares ante las instituciones públicas y privadas con competencias e incidencia en materia de derechos civiles, socioculturales y económicos.
3. Desarrollar campañas de información, prevención y sensibilización social, que fomenten el cuidado de la salud mental, el empoderamiento de las personas con problemas de salud mental e incidan en la eliminación del estigma en salud mental.
4. Promover el trabajo conjunto, compartido y colaborativo con otras asociaciones de salud mental a través de la Federación Salud Mental Canarias, unificando enfoques y líneas de actuación, y velando por los derechos de las personas con problemas de salud mental en condiciones de igualdad.
5. Cualesquiera otros fines que se estimen convenientes para cumplir con la misión y visión de la entidad, aplicando los valores que la identifican.

Los fines de ASOMASAMEN tratarán de contribuir a la inclusión social de las personas que tienen un problema de salud mental con mayor vulnerabilidad: personas sin hogar, internas en instituciones penitenciarias o en régimen abierto, víctimas de violencia de género, con patología dual, menores en situación de riesgo, etc.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines ASOMASAMEN organizará las siguientes actividades:

1. Diseño, planificación y ejecución de acciones y proyectos dirigidos a la mejora de la calidad de vida de las personas con problemas de salud mental y a la promoción de la salud mental.



2. Acciones informativas, de divulgación, de sensibilización, reivindicativas, etc., acorde a la misión, visión y valores de ASOMASAMEN.
3. Cualesquiera otras actividades en cumplimiento de su misión y fines.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal: Calle Comandante Díaz Trayter, número 67, código postal 35600 de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La Junta Directiva podrá establecer sucursales o delegaciones dentro del territorio de su ámbito de actuación, teniendo carácter suficiente el acuerdo de este órgano rector al respecto.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la isla Fuerteventura, siendo su alcance de nivel insular, sin perjuicio de participación o cooperación con entidades u organismos de ámbito regional o nacional, públicos o privados.

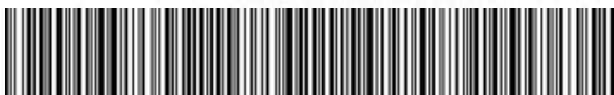
La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Órganos sociales.

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El órgano de representación será la Junta Directiva.



SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de ASOMASAMEN, integrada por todas las personas asociadas, que adoptará sus acuerdos bajo el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de personas asociadas no inferior a un tercio.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las personas asociadas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a la Junta Directiva, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas asociadas, cuando así lo soliciten un número no inferior a un tercio.

Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Las personas asociadas podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia/ Junta Directiva.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda



convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representados, los siguientes acuerdos:

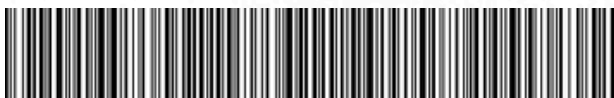
1. Relativos a la disolución de la entidad
2. Modificación de los Estatutos
3. Disposición o enajenación de bienes
4. Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación
5. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
2. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
4. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
5. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
6. Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
7. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
8. Modificar los Estatutos.
9. Acordar la disolución de la Asociación.
10. Designar la Comisión de la Comisión Liquidadora en caso de disolución.



11. Acordar la remuneración de los miembros de el órgano de representación, en su caso.
12. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las personas asociadas.
13. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y cese de las personas asociadas, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
14. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el/la Secretario/a de la Junta Directiva y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del/la Presidente/a de la asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, para ello, la persona interesada deberá aportar por escrito su intervención o su propuesta.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

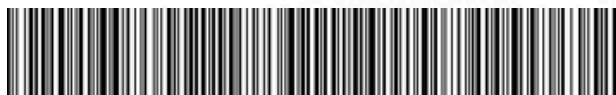
Artículo 13.- Definición de la junta directiva

La Junta Directiva de la asociación es el órgano que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

Se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los Órganos de Gobierno de la Asociación. Igualmente se promoverá la presencia equilibrada de familiares y personas con problemas de salud mental.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.



Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación de la Junta Directiva:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles
3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del/la Presidente/a con 2 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos (de forma periódica, por lo menos cada 3 meses, y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o cese de las personas asociadas, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al/la Presidente/a.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un/a Presidente/a
2. Un/a Vicepresidente/a
3. Un/a Secretario/a
4. Un/a Tesorero/a
5. Y un máximo de 5 Vocales



Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración máxima de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas socias que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección de la persona socia que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de socio/a.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por el cese acordado por la Junta Directiva por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos, o bien por una cuestión de confianza de la Asamblea General.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General del cese de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo del cese haya sido adoptado por el motivo expresado en el punto 6).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



En particular son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Supervisar y dar el visto bueno a las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación que se elaboren por el personal técnico de la Asociación.
3. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
4. Acordar la celebración de actividades.
5. Determinar el destino de los fondos sociales, realizando las solicitudes y aceptaciones de subvenciones públicas, así como donaciones y herencias o cualesquiera otras ayudas de carácter privado.
6. Tener a disposición de las personas asociadas el Libro de Registro de Asociados/as.
7. Tener a disposición de las personas asociadas los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
8. Recaudar la cuota de las personas asociadas y administrar los fondos sociales.
9. Instruir los expedientes relativos a la sanción y cese de las personas asociadas y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
10. Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto presentados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades presentada por el secretario/a.

Artículo 19.- Funciones de la Presidencia.

Serán atribuciones de la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
4. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
5. Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
6. Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a estos órganos.



Artículo 20.- Funciones de la Vicepresidencia.

Serán facultades de la Vicepresidencia:

1. Sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
2. Las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones de la Secretaría

Corresponderá a la Secretaría las siguientes funciones:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Tener bajo su custodia el libro del Registro de Entidades Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere por parte del personal técnico.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Llevar una relación del inventario de la Asociación y tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
5. Expedir certificaciones.
6. Presentar la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones de la Tesorería

Son facultades del/la Tesorero/a:

1. Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Supervisar la elaboración de los presupuestos, balances, inventarios y cuentas anuales de la Federación, que serán confeccionados por el personal técnico y gestoría.
3. Firmará los recibos y efectuará / supervisará todos los cobros y pagos; la Junta Directiva podrá decidir que esta función se lleve a cabo de forma mancomunada (dos firmas necesarias).
4. Custodiar los Libros de Contabilidad, que se llevarán por el personal técnico o asesoría.
5. Presentar las cuentas anuales y el presupuesto.

Artículo 23.- Funciones de las Vocalías

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA TRUJILLO en representación de ASOCIACION MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN) -	Fecha: 23/06/2021 - 14:46:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VvNqsinOL26VEhqMV80sRFuHFJ3aR0Ca1	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2021 - 10:24:06	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/08/2021 - 13:00:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0V28C3F0RA11DRIJXWVWKPDECLVStB	 
El presente documento ha sido descargado el 31/08/2021 - 14:15:57	

SECCIÓN TERCERA.- DEL REGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as entre las personas asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
3. En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/a Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos/as personas socias que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos personas asociadas de mayor y de menor edad, (componiéndose de un total de cuatro miembros).

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.
3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las personas asociadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.



En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para la adopción de la cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de las personas asociadas, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome la posesión la nueva Junta que resulta proclamada definitivamente en las elecciones en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

Artículo 28.- Asociados/as.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, así como los/as menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
2. Las personas jurídicas.



Artículo 29.- Procedimiento de admisión

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El/la Presidente/a o el/la Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Los/as asociados/as pueden ser:

- a) Fundadores/as: Quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.
- b) De número: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
- c) Honoríficos/as: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Los/as asociados/as fundadores/as y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
2. Formar parte de los órganos de la asociación.
3. Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
4. Participar en los actos de la asociación.
5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
6. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
7. Separarse libremente de la asociación.
8. Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 32.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados/as Honoríficos/as.

Los/as asociados/as honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Se perderá la condición de socio/a:

1. Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

1. Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
3. Aplicación de los efectos retroactivos favorables.
4. Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.



La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. La prescripción de la sanción.
4. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de el órgano de representación.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.



8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de la cuota anual, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.



6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros de la Junta Directiva:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva. (Bastará con que la justificación sea de manera verbal)

b) Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.



Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro de la Junta Directiva éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.



A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta (mitad más uno) de los/as miembros de la Junta Directiva.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los tres meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los tres meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- DEL VOLUNTARIADO

Artículo 44.- La Asociación y el voluntariado

Desde la consideración de esta Asociación como entidad de voluntariado al desarrollar actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de las personas voluntarias, se acoge expresamente a la normativa reguladora de esta materia.



Artículo 45.- Derechos de las personas voluntarias

Las personas voluntarias tienen los derechos recogidos en la regulación específica de esta materia y, más concretamente, en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, sin perjuicio de la normativa que se apruebe con posterioridad a la misma:

- a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la asociación.
- b) Recibir la formación y orientación necesaria para la tarea que vayan a asumir.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d) Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus estatutos o normas de funcionamiento.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h) Ser reembolsados por la asociación por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n) Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.



Artículo 46.- Deberes de las personas voluntarias

Las personas voluntarias están obligadas a todos aquellos deberes establecidos en la normativa vigente al respecto y, más concretamente, a aquellos relacionados en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, sin perjuicio de la normativa que se apruebe con posterioridad a la misma:

- a) Desarrollar la actividad en que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Federación, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para las personas beneficiarias del proyecto o programa al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la asociación.
- e) Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Respetar los derechos de las personas beneficiarias de la actividad voluntaria.
- h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y los distintivos de la Federación.
- j) Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en la que participen.
- k) Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

Asimismo, se considerarán deberes todos aquellos otros que se establezcan derivados de la normativa vigente.

CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 47.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

1. Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
2. Un resumen de los asuntos debatidos.
3. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
4. Los acuerdos adoptados.
5. Los resultados de las votaciones.

Artículo 48.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as, siempre en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 49.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 1.013.94 euros.

Artículo 50.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51.- Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni



entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 52.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Artículo 53.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 54.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

1. Por Sentencia judicial firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 55.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
3. Cobrar los créditos de la entidad.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
6. Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.



DISPOSICIÓN FINAL



Los presentes estatutos fueron aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional. Sin embargo, queda aprobada su modificación conforme al acuerdo adoptado en la reunión de Asamblea General, celebrada el 25 de Mayo de 2021.

Dan testimonio de su contenido, y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

Fdo. PRESIDENTE/A

Fdo. SECRETARIO/A

[Firma]  *[Firma]*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA TRUJILLO en representación de ASOCIACION MAJORERA POR LA SALUD MENTAL (ASOMASAMEN) -	Fecha: 23/06/2021 - 14:49:18
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ri-0arT5sghLxkaKEQ-snlkMRQCaLkDu	 
El presente documento ha sido descargado el 30/08/2021 - 10:33:10	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 30/08/2021 - 13:00:26
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ri-0arT5sghLxkaKEQ-snlkMRQCaLkDu	 
El presente documento ha sido descargado el 31/08/2021 - 14:16:19	